



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2019-00127-00</b> <sup>Alu</sup>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LINA MARCELA GIL MOLINA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ELECTRICARIBE S.A. ESP</b>

Se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día nueve (9) de marzo de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.**

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

En cuanto a las fotografías aportadas como anexo a la demanda, se presentarán durante el interrogatorio del extremo demandante a fin que indique si pertenecen o no al lugar donde ocurrieron los hechos. Lo anterior en atención a la solicitud formulada por el extremo accionado que afirma que pertenecen a un lugar distinto.

Por otra parte, se ordenará a la parte demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., aportar con destino a este juicio los siguientes documentos de acuerdo a lo solicitado en el escrito de traslado de excepciones de la demanda: ***Se le concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.***

- a. Declaración de cumplimiento del RETIE suscrita por quien realizó directamente la construcción, la remodelación o ampliación de la instalación eléctrica del “predio privado” donde ocurrieron los hechos, identificado con NIC 6291530 ubicada según aporte realizada en la contestación de la

demanda por parte de la entidad Electricaribe S.A E.S.P en la CI 1, No. 3-63 Finca, cliente: Finca Díaz Benítez Dabeis. (conforme al artículo 2.1.1 inciso a)

- b. Dictamen de Inspección expedido por el organismo de inspección acreditado por ONAC del “predio privado” donde ocurrieron los hechos, identificado con NIC 6291530 ubicada según aporte realizada en la contestación de la demanda por parte de la entidad Electricaribe S.A E.S.P., en la CI 1, No. 3-63 Finca, cliente: Finca Díaz Benítez Dabeis. (conforme al artículo 2.1.1 inciso a)
- c. Solicitud realizada por los propietarios y/o poseedores o tenedores del predio para la energización del mismo.
- d. Decisión administrativa mediante la cual se ordena la energización del predio, o se declara viable su energización por el cumplimiento del RETIE.
- e. Acta de visita técnica para la energización del predio emitido por Electricaribe S.A E.S.P.
- f. Demás documentos relacionados con el cumplimiento del RETIE por parte de los propietarios, poseedores o tenedores del predio y con la solicitud de energización del mismo realizada por este.

Así mismo, se ordenará Oficiar al Consejo Profesional Nacional De Ingenierías Eléctricas, Mecánica Y Profesiones A Fines, para que con destino a este proceso emita un concepto respecto de:

1. Los requisitos que debe cumplir un predio privado que cuenta con instalación eléctrica-ramal particular- para que proceda su energización.
2. Consecuencias de la energización de un ramal privado que no cumpla con los requisitos del RETIE
3. Responsabilidad del Operador de red que energiza redes que no cumplen con los requisitos del RETIE.
4. El procedimiento que debe adoptar un particular para solicitar del operador de red la energización de una instalación eléctrica – ramal privado.
5. El procedimiento o disposiciones empresariales que debe adoptar la empresa u operador de red para autorizar dicho suministro de energía o energización del predio privado – ramal particular.
6. Explicación de lo ocurrido en el caso en comento, para lo cual se le remitirá copia de la demanda y todos sus anexos. Se le concede para ello el término de quince (15) días. ***Por secretaría, expídase el oficio de rigor.*** Diligenciamiento de la prueba a cargo del extremo accionante.

2°. **Testimonial:** Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores NACIRA DE JESUS PAEZ GIL, PASCUAL BRISEÑO VERGARA, XENIA MARGARITA CONTRERAS BANCA y DIANA BEATRIZ MORELO MUÑOZ.

En cuanto al testimonio del testigo técnico patrullero de la Policía Nacional adscrito a la Sijin VICTOR ERNESTO ARCHBOLD PADILLA CC. 78.030.900, se ordena su citación y comparecencia. Para ello, se oficiará a la Fiscalía de Sahagún para que localice al testigo y lo haga comparecer a la diligencia proporcionándole los medios tecnológicos necesarios. ***Por secretaría, remítase el oficio de rigor.***

3°. **Prueba documental trasladada:** Se niega esta solicitud en tanto el expediente identificado con CAD 2366060010042017162 en poder de la Fiscalía 27 Seccional de Sahagún ya fue aportado al juicio con la demanda. En caso de ser necesaria la ampliación de este documento con las nuevas actuaciones que pudieren generarse, este despacho las requerirá en forma oportuna para que hagan parte del acervo probatorio.

4° Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial solicitada al no ser pertinente teniendo en cuenta que según lo dispone el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba; verificando que en el caso concreto ya se han aportado y solicitado otras pruebas como documentos, fotografías y dictamen pericial para establecer la veracidad de los hechos de la demanda.

5° Prueba Pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el ingeniero electricista JORGE ELIECER RUIZ GUZMAN. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA ELECTRICARIBE S.A.**

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda y con el llamamiento en garantía. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Prueba Pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el ingeniero electricista JAIME ARTURO MONTOYA GUERRA. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

3° Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores YESICA BOHORQUEZ, HERNANDO LUNA, ALBERTO JULIO GUERRA, CARLOS HOYOS y ELIAS PATERNINA.

4° Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial solicitada al no ser pertinente teniendo en cuenta que según lo dispone el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba; verificando que en el caso concreto ya se han aportado y solicitado otras pruebas como documentos, fotografías y dictamen pericial para establecer para establecer la veracidad de los hechos de la demanda.

#### **PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,**

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda y llamamiento. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Por lo expuesto, este juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Señálese el día nueve (9) de marzo de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

**SEGUNDO:** Practíquense las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.**

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

En cuanto a las fotografías aportadas como anexo a la demanda, se presentarán durante el interrogatorio del extremo demandante a fin que indique si pertenecen o no al lugar donde ocurrieron los hechos. Lo anterior en atención a la solicitud formulada por el extremo accionado que afirma que pertenecen a un lugar distinto.

Por otra parte, se ordenará a la parte demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., aportar con destino a este juicio los siguientes documentos de acuerdo a lo solicitado en el escrito de traslado de excepciones de la demanda: *Se le concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.*

- g. Declaración de cumplimiento del RETIE suscrita por quien realizó directamente la construcción, la remodelación o ampliación de la instalación eléctrica del “predio privado” donde ocurrieron los hechos, identificado con NIC 6291530 ubicada según aporte realizada en la contestación de la demanda por parte de la entidad Electricaribe S.A E.S.P en la CI 1, No. 3-63 Finca, cliente: Finca Díaz Benítez Dabeis. (conforme al artículo 2.1.1 inciso a)
- h. Dictamen de Inspección expedido por el organismo de inspección acreditado por ONAC del “predio privado” donde ocurrieron los hechos, identificado con NIC 6291530 ubicada según aporte realizada en la contestación de la demanda por parte de la entidad Electricaribe S.A E.S.P., en la CI 1, No. 3-63 Finca, cliente: Finca Díaz Benítez Dabeis. (conforme al artículo 2.1.1 inciso a)
- i. Solicitud realizada por los propietarios y/o poseedores o tenedores del predio para la energización del mismo.

- j. Decisión administrativa mediante la cual se ordena la energización del predio, o se declara viable su energización por el cumplimiento del RETIE.
- k. Acta de visita técnica para la energización del predio emitido por Electricaribe S.A E.S.P.
- l. Demás documentos relacionados con el cumplimiento del RETIE por parte de los propietarios, poseedores o tenedores del predio y con la solicitud de energización del mismo realizada por este.

Así mismo, se ordenará Oficiar al Consejo Profesional Nacional De Ingenierías Eléctricas, Mecánica Y Profesiones A Fines, para que con destino a este proceso emita un concepto respecto de:

- 7. Los requisitos que debe cumplir un predio privado que cuenta con instalación eléctrica-ramal particular- para que proceda su energización.
- 8. Consecuencias de la energización de un ramal privado que no cumpla con los requisitos del RETIE
- 9. Responsabilidad del Operador de red que energiza redes que no cumplen con los requisitos del RETIE.
- 10. El procedimiento que debe adoptar un particular para solicitar del operador de red la energización de una instalación eléctrica – ramal privado.
- 11. El procedimiento o disposiciones empresariales que debe adoptar la empresa u operador de red para autorizar dicho suministro de energía o energización del predio privado – ramal particular.
- 12. Explicación de lo ocurrido en el caso en comento, para lo cual se le remitirá copia de la demanda y todos sus anexos. Se le concede para ello el término de quince (15) días. ***Por secretaría, expídase el oficio de rigor.*** Diligenciamiento de la prueba a cargo del extremo accionante.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores NACIRA DE JESUS PAEZ GIL, PASCUAL BRISEÑO VERGARA, XENIA MARGARITA CONTRERAS BANCA y DIANA BEATRIZ MORELO MUÑOZ.

En cuanto al testimonio del testigo técnico patrullero de la Policía Nacional adscrito a la Sijin VICTOR ERNESTO ARCHBOLD PADILLA CC. 78.030.900, se ordena su citación y comparecencia. Para ello, se oficiaré a la Fiscalía de Sahagún para que localice al testigo y lo haga comparecer a la diligencia proporcionándole los medios tecnológicos necesarios. ***Por secretaría, remítase el oficio de rigor.***

3°. Prueba documental trasladada: Se niega esta solicitud en tanto el expediente identificado con CAD 2366060010042017162 en poder de la Fiscalía 27 Seccional de Sahagún ya fue aportado al juicio con la demanda. En caso de ser necesaria la ampliación de este documento con las nuevas actuaciones que pudieren generarse, este despacho las requerirá en forma oportuna para que hagan parte del acervo probatorio.

4° Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial solicitada al no ser pertinente teniendo en cuenta que según lo dispone el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba; verificando que en el caso concreto ya se han aportado y solicitado otras pruebas como documentos, fotografías y dictamen pericial para establecer la veracidad de los hechos de la demanda.

5° Prueba Pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el ingeniero electricista JORGE ELIECER RUIZ GUZMAN. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA ELECTRICARIBE S.A.**

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda y con el llamamiento en garantía. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Prueba Pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el ingeniero electricista JAIME ARTURO MONTOYA GUERRA. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

3° Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores YESICA BOHORQUEZ, HERNANDO LUNA, ALBERTO JULIO GUERRA, CARLOS HOYOS y ELIAS PATERNINA.

4° Inspección Judicial: Niéguese la inspección judicial solicitada al no ser pertinente teniendo en cuenta que según lo dispone el inciso 2° del artículo 236 del C.G.P., esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba; verificando que en el caso concreto ya se han aportado y solicitado otras pruebas como documentos, fotografías y dictamen pericial para establecer la veracidad de los hechos de la demanda.

#### **PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,**

1° Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda y llamamiento. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-  
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95b4d5877c0e4903f363ef37b8219ce8cb6b33dbe35128a93678c4a596e20997**

Documento generado en 25/02/2021 01:41:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**